

responsable de todos los excesos que por su descuido ó conivencia se cometieren en esta dependencia.

3.

Su autoridad será independiente de todo Tribunal, y no reconocerá mas órdenes que las que se le comuniquen por mi Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia; por cuyo conducto me consultará todo lo que estime conveniente para el mejor gobierno de este ramo.

4.

Tendrá un Secretario para extender los decretos de remisión á los Censores, como tambien las licencias y oficios; ademas habrá un Escribano para las causas que puedan ocurrir, para notificar órdenes, y visitar las Imprentas y Librerías; asimismo un Oficial que cuide del archivo, y lleve la cuenta y razon de los caudales que entraren en este juzgado; y últimamente un Portero para las diligencias de oficio.

5.

El Juez de Imprentas conferirá por sí estos empleos en sujetos de probidad é inteligencia á su satisfacción, puesto que ha de ser responsable de la conducta de todos ellos; pero no podrá deponerlos sin consultarme ántes sobre los justos motivos que haya para ello.

6.

La inspeccion principal del Juez de Imprentas será cuidar con el mayor zelo de la observancia de este Reglamento, y de las leyes relativas á este ramo, que han de quedar en todo su vigor en quanto no se opongan á lo que aqui se previene; formando y substanciando causas contra los Impresores y Libreros que contravinieren á lo mandado en orden á Imprentas y Librerías, imponiendoles las penas prescritas por las leyes.

7.

Para que se tenga presente todo lo dispuesto y mandado en orden á este ramo, se formará un archivo con los documentos que existen en el Consejo y en el Juzgado de Imprentas, para lo qual se pasarán las órdenes convenientes.

